

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La documentación y expedientes de los servicios traspasados son los que obran en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a que se refiere la presente transferencia.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 5 de mayo de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

DISPOSICIONES LEGALES AFECTADAS POR LA PRESENTE TRANSFERENCIA

Real Decreto 1649/1977, de 2 de junio, que aprobó el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de su Consejo Superior.

21120

REAL DECRETO 2032/1983, de 29 de junio, sobre traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones a que el mismo se refiere, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y doña Isabel Blas Ferrer, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de funciones y servicios

del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en que se amparan las transferencias.

El artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establece, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, como Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos, que como tales quedarán sujetas a los principios y bases establecidos por el Estado en aplicación de las normas 1, 13 y 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tenga competencias en esta materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, por lo que se procede a operar en este campo transferencias de funciones y servicios a la misma.

El Decreto 1649/1977, de 2 de junio, que aprobó el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinadas competencias respecto de dichas Cámaras.

El Real Decreto 789/1980, de 7 de marzo, aprobó el Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, atribuyendo al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo funciones sobre reglamentación y gestión administrativa de dicho Cuerpo.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial, la titularidad de las funciones de la Administración del Estado que el citado Decreto 1649/1977 y disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en relación con las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, sin perjuicio de su vinculación al Consejo Superior de Cámaras, como órgano de relación de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en el ámbito estatal e internacional.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Establecer las bases del régimen jurídico de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
2. Reglamentar el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y ejercer, respecto al mismo, las funciones que se le atribuyen por la legislación vigente.

La Comunidad Autónoma podrá instar de la Administración del Estado la provisión de las vacantes de dicho Cuerpo, en la forma reglamentaria.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, directamente o, en su caso, mediante el Consejo Superior de Cámaras, las siguientes funciones y competencias:

- a) Realización de estudios, consultas e informes relacionados con los fines de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
- b) Intercambio de información estadística.

E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

No existen.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

Ninguno.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Ninguna.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La documentación y expedientes de los servicios traspasados son los que obran en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a que se refiere la presente transferencia.

1) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tomblaque e Isabel Blas Ferrer.

ANEXO II

DISPOSICIONES LEGALES AFECTADAS POR LA PRESENTE TRANSFERENCIA

Real Decreto 1849/1977, de 2 de junio, que aprobó el Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de su Consejo Superior.

21121 REAL DECRETO 2033/1983, de 29 de junio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña, en materia de semillas y plantas de vivero.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 12.4 establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de Agricultura y Ganadería de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

En consecuencia procede traspasar a la Generalidad los servicios del Estado en materia de semillas y plantas de vivero.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberán ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 22 de junio de 1983.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concretan las funciones, servicios y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de producción y comercio de semillas y plantas de vivero, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del 22 de junio de 1983 y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y de los inventarios anexos.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el citado acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado - Generalidad de Cataluña, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 22 de junio de 1983, se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de

los servicios y funciones en materia de producción y comercio de semillas y plantas de vivero, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.

La Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en su artículo 12.4 establece que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Generalidad la competencia exclusiva en materia de Agricultura y Ganadería.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

A la Generalidad de Cataluña se traspasan, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que en materia de producción y comercio de semillas y plantas de vivero tiene atribuidas la Administración del Estado en virtud de las Leyes 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, y 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales, así como los Decretos 3767/1972 y 1874/1977, que los reglamentan, y demás disposiciones complementarias, en los términos que a continuación se señalan:

1. El establecimiento de restricciones en las listas de variedades comerciales para el territorio de Cataluña, previo el preceptivo informe favorable de la correspondiente Comisión Nacional de Estimación.

2. La gestión e informe preceptivo, vinculante en caso negativo, en cuanto afecte a requisitos que deban cumplirse en Cataluña, de las solicitudes para la concesión de títulos de Productores-Obtenedores y Seleccionadores, presentados por persona física o jurídica que radique en el ámbito territorial de Cataluña.

3. La concesión de los títulos de Productor-Multiplicador de Semillas y de Plantas de Vivero y el Registro Provisional de Viveristas, correspondientes a persona física o jurídica que radique en el ámbito de Cataluña, con notificación al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

4. La inspección de los viveros de los Productores-Multiplicadores y el control de la producción de plantas de vivero situadas en territorio autonómico en lo que se refiere a materia vegetal de categoría autorizada (internacionalmente estándar).

5. El Registro de comerciantes de semillas y de plantas de vivero establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma y la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero.

6. Las distintas operaciones necesarias para efectuar la certificación de semillas y plantas de vivero en las condiciones y para las especies que en convenio de colaboración se determine.

7. La incoación y tramitación de expedientes que se sustancien como consecuencia de infracciones a la legislación vigente descubiertos o puestos de manifiesto en actuaciones que sean de competencia de la Comunidad Autónoma. La resolución de los expedientes estará subordinada a las transferencias que se realicen en materia de defensa contra fraudes.

8. La realización de los ensayos secundarios y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales a las distintas zonas y condiciones de cultivo en Cataluña, así como el efectuar la recomendación de variedades.

9. Se realizarán en colaboración los ensayos de valor agronómico preceptivo para la inscripción de variedades en el Registro de Variedades Comerciales, a cuyo fin se establecerán los pertinentes acuerdos o convenios de colaboración que, de acuerdo con el plan general que para cada especie formule el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, se realicen en territorio de la Comunidad Autónoma.

10. Se establecerán los adecuados sistemas de coordinación que permitan una eficaz colaboración y mutua información y apoyo para la realización de las funciones asumidas por la Generalidad de Cataluña y de las que son competencia de la Administración del Estado.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes que se detallan en la relación número 1.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan

El personal adscrito a los servicios que se traspasan, que dependerá de la Generalidad de Cataluña en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación adjunta número 3.